



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO RECURSO DE CONTRA DE AUTO

SIGCMA

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2020-00053-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL.

DEMANDANTE: ANDRES ENRIQUE ALZATE CONEJO

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA – BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: ESCRITO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No.354/2020 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE.

El anterior recurso de APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No.354/2020 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. Hoy, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (12) DE NOVIMEBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

Para: Nidia Rosa Bittar Castellon
Asunto: PARA TRASLADO : 13-001-23-33-000-2020-00053-00. Interponer Y Sustentar, Recurso De Apelación, Contra La Providencia Que Dio Por Terminado El Proceso Por Abandono.
Datos adjuntos: Ref Interponer Y Sustentar, Recurso De Apelacion, Contra La Providencia Que Dio Por Terminado El Proceso Por Abandono..pdf

De: andres alzate [mailto:coneozalate@gmail.com]

Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 4:37 p.m.

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00053-00. Interponer Y Sustentar, Recurso De Apelación, Contra La Providencia Que Dio Por Terminado El Proceso Por Abandono.

Señor

MAGISTRADO LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.

Magistrado Ponente LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION ELECTORAL.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00053-00.

DEMANDANTE: ANDRES ENRIQUE ALZATE CONEO.

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA – BOLIVAR. .

Ref: Interponer Y Sustentar, Recurso De Apelación, Contra La Providencia Que Dio Por Terminado El Proceso Por Abandono.

respetuoso saludo:

ANDRES ENRIQUE ALZATE CONEO, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto, me digno dirigirme a usted, para interponer y sustentar, RECURSO DE APELACION, contra la providencia que dio por terminado el proceso por ABANDONO, por considerar que la publicación fue aportada extemporáneamente, para que el superior jerárquico y la revoque en todas sus partes, teniendo en cuenta lo siguiente en el escrito adjunto en este correo.

atentamente

ANDRES ALZATE CONEO

C.C.1.143.384.695

Señor

MAGISTRADO LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.

Magistrado Ponente LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

E. S. D.

ASUNTO _: Radicado 13-001-23-33-000-2020-00053-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Demandante ANDRÉS ENRIQUE ALZATE CONEO

Demandado SERGIO ANDRÉS MENDOZA CASTRO – CONCEJAL

ELECTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA – BOLÍVAR

Ref Interponer Y Sustentar, Recurso De Apelacion, Contra La Providencia Que Dio Por Terminado El Proceso Por Abandono.

Señor magistrado:

ANDRES ENRIQUE ALZATE CONEO, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto, me digno dirigirme a usted, para interponer y sustentar, RECURSO DE APELACION, contra la providencia que dio por terminado el proceso por ABANDONO, por considerar que la publicación fue aportada extemporáneamente, para que el superior jerárquico y la revoque en todas sus partes, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Se realiza conforme lo establecido en los artículos 243, numeral 3, del CPACA. Por cuanto pone fin al proceso, y en los términos del artículo 244, numeral segundo, esto es dentro de los tres días siguientes a la notificación.

OBJETO DEL RECURSO

1. Que concedido el recurso el superior jerárquico, revoque el auto No.354 del 2020, Sala de decisión No, 01, de la radicación en referencia y por el cual se declara abandono del proceso y por tanto se da por terminado.
2. Que como consecuencia de dicha declaración se ordene proseguir el proceso.

RAZONES EN QUE SE SUSTENTA EL DEAPACHO PARA DECLARAR ABANDONO DEL PROCESO

Que no se acreditó a tiempo las publicaciones, es decir fueron extemporáneas.

ARGUMENTOS DEL SUSCRITO: En las líneas siguientes demostraremos que no hubo abandono del proceso, por cuanto los actos procesales subsiguientes a la admisión de la demanda, fueron realizados, esto es publicar la notificación en tiempo y cumplir con el requerimiento del despacho.

Que la litis se encuentra trabada, todos se encuentran notificados, el señor SERGIO MENDOZA, por conducta concluyente. Esto significa, que la mínima extemporaneidad es inocua, no ha causado detrimento de ningún derecho y menos impedir el desarrollo del proceso, el cual, lo estuvo, en razón de razones extraordinarias.

ANTECEDENTES

1. El despacho considera que la acreditación de las publicaciones, fue extemporáneamente, toda vez, que fue realizada el 23 de Julio de 2020, cuando debió hacerse el 3 de Marzo de 2020.
2. Que hayas evidencia que las publicaciones se hicieron en tiempo.
3. Que las publicaciones fueron realizadas en tiempo y anexadas al proceso el 23 de Julio de 2020.
4. Que requerido por el despacho sobre el aporte de las publicaciones, en escrito de fecha 21 de julio de 202, se dió cuenta, que había sido aportado, cumpliendo con la publicación.
5. Que la notificación cumplió su efecto, fue notificada a Litis, al punto, que el concejal demandado, en fecha 2020-08-20, se notifica por conducta concluyente, pero al tiempo, solicita el abandono del proceso.
6. Que para el caso no hay abandono del proceso, por cuanto, la providencia fue notificada a través de la comunicación pública, el cual supone el conocimiento del demandado.
7. Que hay certeza de la acreditación, aunque, no haya podido realizarse hasta el 3 de marzo de 2020.
8. Que hay certeza de la notificación por conducta concluyente del demandado, del concejal, SERGIO ANDRES MENDOZA, como se observa en el registro del despacho, por tanto, el hecho central notificación se dio de dos maneras por aviso y por conducta concluyente.
9. Que el hecho de haber aportado el 23 de Julio de 2020, las publicaciones, fué, por la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la judicatura, y en los tiempos restantes por el Decreto 564 de 2020.
10. Que la sola extemporaneidad, del aporte de las publicaciones, no debe considerarse abandono del proceso, por cuanto, como se dijo, la notificación se surtió en dos eventos.
11. Que el acto procesal subsiguiente de mi responsabilidad, se hizo en tiempo, y se acreditó que si hizo, es decir, he estado activo en el proceso.
12. Que no obstante lo anterior, sendos escritos, ha acompañado mi actuación, en relación con los aportes de las publicaciones
13. Que la fecha 23 de Julio del 2020, obedece a circunstancia de fuerza mayor, suspensión de términos, en razón de la pandemia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 228 de la Constitución Política establece: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. “

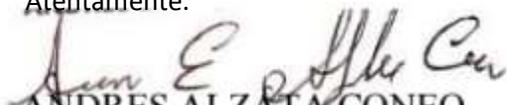
En ese orden se tiene, que el derecho sustancial que debe garantizarse con las publicaciones, esta se hizo dentro de los tiempos, que hay de la certeza que esta se hizo, por cuanto, fueron anexados los periódicos y que además las partes todas están notificadas, inclusive uno de los demandados, el señor SERGIO MENDOZA.

Ello significa que el derecho sustancial de defensa, ha sido protegido, la litis se encuentra trabada y que el trascurso del tiempo, en suma fue producto de la suspensión de términos por razones extraordinarias, no atribuibles al suscrito demandante.

Que está probado además que dos actos me eran gestionables, realizar las publicaciones y su aporte, publicaciones que tienen por objeto notificar la providencia, luego estando esta notificada, no es dable declarar abandono, cuando, he ejercido actos posteriores de ajustes en forma oportuna, cumpliendo con el requerimiento del despacho.

NOTIFICACIONES: coneozate@gmail.com

Atentamente.


ANDRES ALZATA CONEO
1143384695